

**Estatutos de la Sociedad Española de Metabolómica
(SESMet)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	
Artículos 1-5.....	3
CAPÍTULO II	
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	
Artículos 6-16	4
CAPÍTULO III	
LA ASAMBLEA GENERAL	
Artículos 17-23.....	6
CAPÍTULO IV	
DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES	
Artículos 24-29.....	7
CAPÍTULO V	
ACTIVIDADES CIENTÍFICAS	
Artículos 30-34	8
CAPÍTULO VI SECCIONES CIENTÍFICAS	
Artículos 35-37	9
CAPÍTULO VII RECURSOS FINANCIEROS	
Artículos 38-39	9
CAPÍTULO VIII	
DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	
Artículos 40-41	10
CAPÍTULO IX	
ENMIENDA A LOS ESTATUTOS	
Artículo 42.....	10
CAPÍTULO X	
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	11

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA, de aquí en adelante también denominada SESMet, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La SESMet es una ASOCIACIÓN de carácter multidisciplinar, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo de la Metabolómica en España. El término *Metabolómica* se refiere a la caracterización exhaustiva de las moléculas pequeñas de los sistemas biológicos, el definir con precisión la composición y los niveles de metabolitos de una célula o sus componentes subcelulares, organismo, o comunidades de organismos, y ello tanto desde el punto de vista estacionario como sus respuestas dinámicas a la modulación por factores genéticos, farmacológicos y de exposición medioambiental o alimentaria, tanto de tipo biótico como abiótico.

Los objetivos concretos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA son:

- a) Reunir a todas las personas, sociedades y entidades industriales, privadas o estatales, interesadas en el desarrollo de la Metabolómica en España.
- b) Promover la investigación científica y tecnológica hacia el desarrollo de nuevos métodos y productos utilizables en Metabolómica.
- c) Impulsar la formación científica y técnica de sus miembros mediante la organización de actividades adecuadas en materias relacionadas con el campo de la Metabolómica.
- d) Coordinar y estimular contactos entre sus miembros y entre éstos y los de otros sectores científicos, tecnológicos económicos y humanísticos, cuyos intereses sean convergentes.
- e) Propiciar y organizar la participación de los asociados en actividades nacionales e internacionales, manteniendo relaciones o intercambios con otras sociedades afines. A tal fin podrá integrarse en federaciones o uniones nacionales o supranacionales para los que la Junta Directiva nombrará los oportunos delegados.
- f) Fomentar la formación de todas aquellas personas que sientan interés por la Metabolómica, sean o no miembros de la sociedad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar Congresos o Reuniones Nacionales de Metabolómica, que agrupen a investigadores tanto del ámbito académico como industrial.
- b) Fomentar y apoyar la participación de los asociados en Congresos Internacionales de Metabolómica en España y fuera de ella, mediante la cooperación con otras sociedades afines.

- c) Organizar Jornadas Monográficas, Cursos o Talleres sobre temas de especial interés y/o novedad en Metabólica.
- d) Colaborar en Congresos, Seminarios o Cursos que, organizados por otras entidades públicas o privadas, contemplen mayoritariamente contenidos relacionados con la Metabólica.
- e) Fomentar la asistencia de estudiantes de doctorado a los eventos científicos auspiciados por la sociedad mediante la concesión de becas y bolsas de viaje.
- f) Crear distinciones y premios que estimulen la investigación en Metabólica, así como promover y administrar distinciones y premios otorgados por otras sociedades y entidades.
- g) Establecer medios adecuados para la difusión de las actividades de la Sociedad a la comunidad científica.
- h) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere oportuna para la promoción de la Metabólica en España.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas (CSIC-UPV), CPI escalera 8E, Calle Ingeniero Fausto Elio s/n, 46022 Valencia, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español. El domicilio social de la SESMet podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. No obstante, se podrán convocar asambleas generales y reuniones científicas en cualquier otro local que la Junta Directiva estime más conveniente.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La SESMet será dirigida, representada y administrada por una Junta Directiva formada, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos, serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Nadie podrá ser reelegido para el mismo cargo en dos cuatrienios consecutivos.

Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier Socio Ordinario siempre que su petición sea apoyada por la firma de otros cuatro Socios Ordinarios y se reciba en la Secretaría, al menos treinta días antes de la votación correspondiente. Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer candidatos para las vacantes existentes. La relación de candidatos que cumplan los requisitos anteriores será cursada por la Secretaría a todos los socios con voto, al menos veinte días antes de la Asamblea General. Durante ésta se elegirá entre los asistentes una mesa electoral constituida por un Presidente y dos Vocales, de los que el más joven actuará como secretario de la mesa. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos por correo y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido en cada caso el mayor número de votos. A propuesta de la Junta Directiva, se podrá llevar a cabo la votación para la elección de la nueva junta mediante un procedimiento telemático que a tal efecto se indicaría conjuntamente con el anuncio de convocatoria de elecciones. Dicho procedimiento garantizará el anonimato del voto de los socios.

La Junta Directiva anunciará, al menos con dos meses de antelación, la convocatoria para renovar los cargos de la misma, así como los de la Comisión de Admisiones cuando corresponda. A dicha convocatoria se acompañará un calendario electoral.

Para facilitar el planteamiento de su labor futura, los cargos de Presidente y Secretario se elegirán con dos años de antelación sobre el que corresponda a la renovación efectiva. El Presidente y Secretario Electos, durante el bienio comprendido entre su elección y su toma de posesión, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, aunque sin voto.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año, o cuantas más veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva potenciará sus reuniones mediante vías telemáticas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la SESMet, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la SESMet, tales como comités, grupos de trabajo o secciones científicas.

- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior. Realizar todo tipo de acciones legales y formular toda especie de pretensiones lícitas ante las autoridades de todos los órdenes, clases y grados de la Unión Europea, Organizaciones Internacionales, nacionales y locales y ante el Gobierno y la Administración Pública, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores.
- i) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito de los bancos, incluso del Banco de España, de Crédito Agrícola y demás Banca Oficial, así como en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorro, etc.
- j) Delegar todas o cada una de estas atribuciones en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzguen convenientes, aunque sean extrañas a la Asociación.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SESMet aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la SESMet:

- a) Expedirá certificaciones, elaborará las actas y las custodiará junto a los demás libros oficiales.
- b) Llevará cuenta de las altas y bajas de asociados que se produzcan.
- c) Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Hará la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Redactará las cartas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia. Asimismo, presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la SESMet, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y registrará en el libro oficial la marcha contable de la misma.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y desempeñarán las funciones específicas que la Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cooptación hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA y está constituida por todos los asociados.

Artículo 18. Todos los miembros de la SESMet, en plenitud de sus derechos, podrán participar en la Asamblea con voz y voto.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, haciéndola coincidir cuando sea el caso con los congresos periódicos de la SESMet (bianual); las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 20 Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas,

cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relacionadas con las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Tratar los asuntos presentados por un número de, al menos, diez Socios Ordinarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaría, al menos, treinta días antes de la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la SESMet.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Podrán pertenecer a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 25. Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) **Socios fundadores:** aquellos que participen en el acto de constitución de la SESMet.

- b) **Socios ordinarios:** aquellos que ingresen después de la constitución de la SESMet. Podrán ser Socios Ordinarios los científicos con interés en el campo de la Metabolómica. Las propuestas deberán ser hechas, mediante solicitud expresa siguiendo proceso electrónico facilitado por la Sociedad, por parte de dos Socios Ordinarios o uno de Honor, y se enviarán, en los plazos que se establezcan, al Secretario de la Sociedad, quién les dará trámite.
- c) **Socios de Honor:** los que por su prestigio, por su singular aportación en el campo de la METABOLÓMICA se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos corresponde a la Asamblea General, a propuesta de, al menos, diez socios ordinarios. El nombramiento se refrendará en votación secreta, debiendo alcanzar un número de votos favorables de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. La decisión favorable deberá ser refrendada por la Asamblea General por mayoría simple.
- d) **Socios Patrocinadores:** los institutos, organizaciones, asociaciones y empresas que pretendan incrementar el desarrollo de la SESMet proporcionando medios y fondos para su actividad. Los socios Patrocinadores deberán ser aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voto en las Asambleas, pero no podrán ser elegibles para cargos directivos.
- e) **Socios Estudiantes:** estudiantes pre-doctorales que deseen acogerse, por un máximo de cuatro años, a un régimen de cuota reducida. La solicitud de incorporación como Socio Estudiante deberá ser presentada por un Socio Ordinario y será resuelta directamente por la Junta Directiva. Los Socios Estudiantes podrán asistir a todas las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.

Todos los Socios, excepto los de Honor y los que se encuentran en situación de jubilados, deberán abonar una cuota anual que se fijará para cada tipo de Socio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer la cuota anual tras ser apercibido oportunamente por la Junta Directiva.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La expulsión deberá ser acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de diez Socios Ordinarios o de la Junta Directiva. En este caso, el Socio así expulsado podrá recurrir en el término improrrogable de quince días hábiles desde que le sea notificada la expulsión ante la próxima Asamblea General, del tipo que sea, siendo irrecurrible la decisión adoptada por ésta.

Artículo 27. Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la SESMet en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SESMet pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Participar, como electores y elegibles, en la constitución de los órganos de Gobierno, salvo los socios Patrocinadores y Estudiantes que no podrán ser elegibles para los Órganos de Gobierno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SESMet.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SESMet.

Artículo 28. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas correspondientes antes del 31 de diciembre de cada año
- c) Asistir en la medida de lo posible a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SESMet.

Artículo 29. Los Socios de Honor están exentos de obligaciones y deberes y solamente podrán tomar parte en las Asambleas Generales de la Sociedad con voz pero sin voto. Tendrán asimismo derecho a intervenir en los actos científicos y culturales que organice la Sociedad, ocupando sitios preferentes en los mismos y en las Asambleas Generales a que asistan.

CAPITULO V

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 30. La Sociedad organizará Congresos de carácter general en intervalos no superiores a 2 años, y reuniones sobre temas específicos. Para cada congreso o reunión, la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora que deberá convocarlos con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 31. En los Congresos, los socios podrán presentar comunicaciones. Las Comisiones Científicas de los Congresos evaluarán la calidad científica de las comunicaciones y decidirán la forma de presentación.

Artículo 32. La organización de congresos internacionales o reuniones en colaboración con otras sociedades requerirá además de la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, la constitución y refrendo por la misma, de una comisión gestora.

Artículo 33. La Sociedad podrá organizar o patrocinar seminarios o cursos especializados sobre temas monográficos y de actuación en el área de la Metabólica.

Artículo 34. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA podrá realizar publicaciones periódicas, series monográficas especializadas, revisiones o puestas al día de temas actuales, así como los boletines informativos que se consideren necesarios. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la publicación de nuevas series escritas o visuales.

Artículo 35. Se podrán constituir Secciones Científicas correspondientes a los distintos aspectos o especialidades de la Metabólica. La creación de Secciones Científicas se realizará por iniciativa de un mínimo de diez socios ordinarios, los cuales elegirán un coordinador de la Sección. La constitución y disolución de las Secciones Científicas será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su continuidad será evaluada por la Junta cada dos años.

Artículo 36. Las Secciones Científicas organizarán reuniones, seminarios y actividades relacionadas con su correspondiente temática. Las reuniones se celebrarán preferentemente coincidiendo con los congresos bienales de la Sociedad, coordinando su funcionamiento con las actividades generales del Congreso.

Artículo 37. Los socios podrán pertenecer a todas aquellas secciones científicas que deseen.

CAPITULO VII

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 38. La SESMet carece de Patrimonio Fundacional. Los fondos de la Asociación estarán formados por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones y aportaciones de Centros y entidades públicas o privadas, y de particulares.
- c) Los beneficios que pudieran obtenerse por las publicaciones o como consecuencia de la organización de actividades científicas.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 39. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 40. La SESMet no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar. Su extinción sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, excluidos los votos nulos o en blanco.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora que deberá extinguir las deudas y resolver todos los problemas pendientes. El capital que pueda quedar después de ser atendidos todos los compromisos sociales se destinará a una ASOCIACION no lucrativa de fines similares o equivalentes por decisión de la Junta Directiva oída la propuesta de la Comisión liquidadora.

CAPÍTULO IX

ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Para introducir alguna modificación en estos estatutos se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta de una Comisión nombrada por la Asamblea General.
- b) Propuesta firmada por, al menos, el diez por ciento de los socios ordinarios.
- c) Propuesta unánime de la Junta Directiva.

Las propuestas deberán ser recibidas por el Presidente, al menos, treinta días antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria, al objeto de poder convocar Asamblea General Extraordinaria a continuación. En la convocatoria figurarán explícitamente las modificaciones que se pretendan introducir. Para la aprobación de enmiendas se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con la inscripción gubernativa de estos Estatutos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METABOLÓMICA quedan derogados los anteriores, si los hubiere. Los socios actuales conservarán la categoría que posean en el momento de aprobarse los presentes estatutos y la Junta Directiva queda ratificada hasta la celebración de la primera Asamblea General de la SESMet en que será ratificada o modificada, o hasta que le corresponda su renovación estatutaria. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 2 de Septiembre del 2019

DÑA CORAL BARBAS ARRIBAS

NIF: 51333371Q

DÑA. MARTA CASCANTE SERATOSA

NIF: 43390587Y

FDO:

D. FRANCISCO TOMAS BARBERAN

NIF: 22466592P

FDO:

D. OSCAR YANES TORRADO.

NIF: 45539680W

FDO:

D. ANTONIO GRANELL RICHART .

NIF: 22673231S

FDO:

FDO: